



## Sección I. Disposiciones generales AYUNTAMIENTO DE MONTUÏRI

### 2875 *Aprobación definitiva modificación tasa basuras*

Una vez transcurrido el plazo de treinta días, sin haberse presentado ningún tipo de alegación, al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación de expedientes de licencias de actividades, de acuerdo con el establecido al artículo 17 del Texto Refús la Ley 30/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional queda elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación la modificación aprobada.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consiste en dos cantidades fichas por unidad de local: una correspondiente al servicio de recogida de residuos y un otra correspondiente a su eliminación. Dichas cantidades se tienen que determinar en función de la naturaleza destino y lugar donde se encuentren ubicados los inmuebles.

2. Con cuyo objeto, se tiene que aplicar la tasa siguiente:

#### **2.1. Tasa por recogida**

##### **EPÍGRAFE PRIMERO: VIVIENDAS**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por cada vivienda en suelo urbano y urbanizable | 70,00 € |
| b) Por cada vivienda en suelo no urbanizable       | 35,00 € |

Se entiende por vivienda el destinado a domicilio de carácter familiar y alojamiento de menos de 10 plazas

##### **EPÍGRAFE SEGUNDO: ALOJAMIENTO**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de más de cuatro estrellas, por cada plaza         | 59,00 €  |
| b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza | 22,00 €  |
| c) Pensiones y dispeses, por cada plaza  | 12,00 €  |
| d) Colegios y otros centros de naturaleza pareciendo   | 472,00 € |

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre las que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, colegios y otros centros de naturaleza parecida de menos de 10 plazas

##### **EPÍGRAFE TERCERO: ESTABLECIMIENTOS De ALIMENTACIÓN**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Supermercados:   |          |
| De superficie inferior a 200 m <sup>2</sup>   | 378,00 € |
| Por cada m <sup>2</sup> que supere los 200 m <sup>2</sup> la tarifa se incrementa en 1 €  |          |
| Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén |          |
| b) Tiendas de víveres, carnicerías, pescaderías y establecimientosde venta de pan y así como otros locales parecidos            | 238,00 € |

##### **EPÍGRAFE QUART: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN**

- |   |                      |
|---|----------------------|
| a) Restaurantes:  |                      |
| Restaurantes de superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>  | 472,00 €             |
| Por cada m <sup>2</sup> que supere los 100 m <sup>2</sup> la tarifa se incrementará de acuerdo con la siguiente mesa: |                      |
|   | incremento           |
| de 100 a 200 m  | 1 €/m <sup>2</sup>   |
| de 200 a 300 m  | 1,2 €/m <sup>2</sup> |
| de 300 a 400 m  | 1,6 €/m <sup>2</sup> |
| más de 400 m  | 2 €/m <sup>2</sup>   |

Cuota máxima 1800 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta sólo la superficie con uso comercial, no se contará la destinada a almacén

- |  |          |
|--|----------|
| b) Bares y cafeterías                      | 374,00 € |
| e) Wiskerías, pubs, heladerías y similares | 374,00 € |

##### **EPÍGRAFE QUINTO: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULO**

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| a) Cines y teatros               | 350,00 € |
| b) Sales de Fiestas y discotecas | 900,00 € |





### EPÍGRAFE SEXTO: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

a) Oficinas Bancarias 600,00 €

b) Almacenes al por mayor (también se incluyen en este apartado cooperativas y almacenes al engròs de frutas verduras y hortalizas, así como almacenes con tienda de abanica de piensos y productos agrarios)

De superficie inferior a 300 m<sup>2</sup> 238,00 €

Por cada m<sup>2</sup> que supere los 300 m<sup>2</sup> la tarifa se incrementa en 0,4 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén

c) Grandes superficies

Cuota fija 1400,00 €

Por cada m<sup>2</sup> superior a los 500 m<sup>2</sup> la cuota se incrementará 1 €/m<sup>2</sup>

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén

Cuota máxima : 1800€

Se entiende por grandes superficies aquellos locales de más de 500 m<sup>2</sup> de superficie y que realizan más de una actividad profesional, industrial o mercantil

d) Farmacias, librerías, sastrerías, perruquerías y otras entidades similares 140,00 €

e) Otros locales no tarifados 470,00

### EPÍGRAFE SÈPTIMO: DESPACHOS PROFESIONALES

a) Por cada despacho 188,00 €

### EPÍGRAFE OCTAVO: TALLERES

Ferreterías, carpinterías y talleres mecánicos, electricidad y fontanería 200,00 €

### 2.2 Tasa por Eliminación

#### EPÍGRAFE PRIMERO: VIVIENDAS

a) Por cada vivienda en suelo urbano y urbanizable 135,00 €

b) Por cada vivienda en suelo no urbanizable 135,00 €

Se entiende por vivienda el destinado a domicilio de carácter familiar y alojamiento de menos de 10 plazas

#### EPÍGRAFE SEGUNDO: ALOJAMIENTO

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de más de cuatro estrellas, por cada plaza 82,00 €

b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza 42,00 €

c) Pensiones y dispeses, por cada plaza 32,00 €

d) Colegios y otros centros de naturaleza pareciendo 1000,00 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los cuales se incluyen hoteles, pensiones, residencias, col•\*legis y otros centros de naturaleza parecida de menos de 10 plazas

#### EPÍGRAFE TERCERO: ESTABLECIMIENTOS De ALIMENTACIÓN

a) Supermercados:

De \*superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> 700,00 €

Por cada m<sup>2</sup> que supere los 200 m<sup>2</sup> la tarifa se incrementa en 1 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén

b) Tiendas de víveres, carnicerías, pescaderías y establecimientos

de venta de pan y así como otros locales parecidos 350,00 €

#### EPÍGRAFE CUARTO: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

a) Restaurantes:

Restaurantes de superficie inferior a 100 m<sup>2</sup> 900,00 €

Por cada m<sup>2</sup> que supere los 100 m<sup>2</sup> la tarifa se incrementará de acuerdo con la siguiente mesa:

	incremento
de 100 a 200 m	1,8 €/m <sup>2</sup>
de 200 a 300 m	2 €/m <sup>2</sup>
de 300 a 400 m	4 €/m <sup>2</sup>
más de 400 m	5 €/m <sup>2</sup>

Cuota máxima 3200 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta sólo la superficie con uso comercial, no se contará la destinada a almacén

b) Bares y cafeterías 900,00 €

e) \*Wiskeries, pubs, heladerías y similares 900,00 €

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/24/809627





## EPÍGRAFE QUINTO: ESTABLECIMIENTOS De ESPECTÁCULO

- a) Cines y teatros 600,00 €  
b) Sales de Fiestas y discotecas 1600,00

## EPÍGRAFE SEXTO: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

- a) Oficinas Bancarias 970,00 €  
b) Almacenes al por mayor (también se incluyen en este apartado cooperativas y almacenes al \*engròs de frutas  
verduras y hortalizas, así como almacenes con tienda de abanica de piensos y productos agrarios)  
De superficie inferior a 300 m<sup>2</sup> 500,00 €

Por cada m<sup>2</sup> que supere los 300 m<sup>2</sup> la tarifa se incrementa en 0,1 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén

- c) Grandes superficies  
Cuota fija 2000,00 €

Por cada m<sup>2</sup> superior a los 500 m<sup>2</sup> la cuota se incrementará 1 €/m<sup>2</sup>

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén

Cuota máxima : 3200 €

Se entiende por grandes superficies aquellos locales de más de 500 m<sup>2</sup> de superficie y que realizan más de una actividad profesional, industrial o mercantil

- d) Farmacias, librerías, \*sastrerías, \*perruquerías y otras entidades similares 300,00 €  
e) Otros locales no tarifados 400,00 €

## EPÍGRAFE SÈPTIMO: DESPACHOS PROFESIONALES

- a) Por cada despacho 400,00 €

## EPÍGRAFE OCTAVO: TALLERES

- Ferreterías, carpinterías y talleres mecánicos, electricidad y fontanería 300,00 €

3. Cuando a un mismo local coincidan local comercial y vivienda, la tasa, tanto de recogida como d 'eliminación, solamente se reportará por la cuota correspondiente al local, estando exento la parte correspondiente a la vivienda.

4. Las cuotas señaladas a la tasa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

5. Superficie tributaria. En los epígrafes donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará según superficie que conste a los datos catastrales del inmueble. En caso de que los datos catastrales no sean correctos el ayuntamiento podrá decidir aplicar otro superficie basándose en planos o inspecciones in situ.

Montuiri a 14 de febrero de 2013

**EL ALCALDE**  
Jaime Bauza Mayol

